	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO. 023
(27 DE DICIEMBRE DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE APLICADOS EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. — PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”.

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y por los estatutos de la Empresa Acuerdo 004 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*.

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

“ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

“ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]

4. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

5. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

6. Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

“ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional “.

7. Que en el mes de mayo de 2016 la empresa Piedecuestana de servicios públicos realizó el estudio de costos y tarifas según la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual fue adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2016, y se establecieron los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplica.

8. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.

9. Que según lo definido en el capítulo VIII “ACTUALIZACION DE COSTOS”, en los artículos 36² y 37³ de la Resolución CRA 720 de 2015, se hace necesario actualizar los componentes de Comercialización y Recolección y Transporte, del cálculo tarifario del servicio de aseo para el consumo de enero de 2023.

10. Que el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSac con el servicio de acueducto y el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSen con el servicio de energía, se actualizará cuando el Índice de Precios al Consumidor – IPC, calculado por el DANE según lo mencionado en el considerando 6 y lo definido en el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015.

² ARTÍCULO 36. Actualización de costos.

³ ARTÍCULO 37. Factor de Actualización de Costos por Actividad (FAc)

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 4

11. Que desde febrero del 2022 a noviembre de 2022 se presenta una variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de 5.73%.

12. Que, la última vez que se actualizó el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado fue mediante acuerdo de Junta Directiva 04 de 2022, en donde se aprobó un costo de \$ 1,851.84 por usuario facturado con el servicio de acueducto y un costo de \$ 2,672.31 por usuario facturado con el servicio de energía, y que según lo mencionado en los numerales 10 y 11, el nuevo costo sería \$ 1,957.95 y \$ 2,825.43 respectivamente.

13. Que, el Costo de Recolección y Transporte es actualizado por efecto de cambio de semestre, según lo dispuesto en los artículos 4, 12 y 24 de la Resolución CRA 720 de 2015.

14. Que, las variables que se afectan por el cambio de semestre son las referentes al número de usuarios, toneladas recolectadas y dispuestas y kilómetros de recolección y transporte.

15. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 04 de 2022 se aprobó un Costo de Recolección y Transporte de \$107,780.42 por tonelada, y que según lo mencionado en los numerales 13 y 14, el nuevo costo sería de \$118,926.34 por tonelada.

16. Que el anterior costo es vigente para la disposición final de los residuos sólidos recolectados y transportados hasta el Relleno Sanitario El Carrasco, operado por La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A.E.S.P.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la actualización del CINCO PUNTO SETENTA Y TRES PORCIENTO (5.73%), correspondiente a un IPC acumulado desde febrero de 2022 a noviembre de 2022, a aplicar a partir del consumo del mes de enero de 2023, en el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSac con el servicio de acueducto y al Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSen en con el servicio de energía, empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese la actualización del Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSac con el servicio de acueducto por mes, a aplicar a partir del consumo del mes de enero de 2023 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, en la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,957.95), cifra que se encuentra expresada a pesos de noviembre del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese la actualización del Costo de Comercialización por Suscriptor facturado — CCSen con el servicio de energía por mes, a aplicar a partir del consumo del mes de enero de 2023 en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2,825.43), cifra que se encuentra expresada a pesos de noviembre del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Apruébese la actualización del Costo Recolección y Transporte por tonelada — CRT, a aplicar a partir del consumo del mes de enero de 2023 en el cálculo

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 4 de 4

tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$118,926.34), cifra que se encuentra expresada a pesos de noviembre del año 2022.

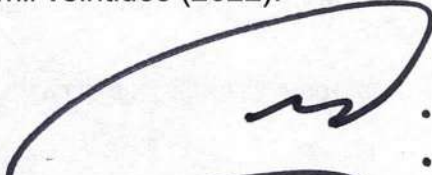
ARTÍCULO QUINTO: Corresponde al Gerente de la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo. Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. a partir del consumo de enero de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
PRESIDENTE


GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó: Mayra A. Becerra Avila. – Área Económica y Estadística -SUI
Revisó: Cesar Rueda. – Jefe Oficina de Planeación Institucional
Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídico y de Contratación

COPYRIGHT

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa